



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 de Noviembre de 2017
Año XCVIII

No. 95

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRUCTURA LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SE INTEGRAN LOS DIPUTADOS SAMUEL RESENDIZ PEÑALOZA Y DAVID GAMA PÉREZ, COMO SECRETARIO Y VOCAL RESPECTIVAMENTE... 16

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE EDUCACIÓN GUERRERO Y DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA PROGRAMAS Y ACCIONES, TENDIENTES A INFORMAR A LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES SOBRE LOS RIESGOS Y CONSECUENCIAS QUE TIENEN EL EJERCER SU SEXUALIDAD DE MANERA IRRESPONSABLE.

19

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INSTRUYA AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE ACTUALICE Y A SU VEZ DÉ SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL "PROYECTO TÉCNICO PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE EN UN HORIZONTE DE 30 AÑOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO" ANTE

CONTENIDO

(Continuación)

LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DERIVADO DE LA URGENTE NECESIDAD DE RESOLVER EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE REFERENCIA.....	25
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 257/2007-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	29
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 1064/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil en Ciudad de México.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 655-2/2017, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 335/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 147/2010-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	34
Publicación de edicto de la Carpeta Judicial EJ-LA-03/2017, relativo al Procedimiento de Libertad Anticipada, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-273/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 55/2007-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 155/2004-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.161/2007-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-494/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	60

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Cuaderno Interno No. CI-01/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-247/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	62

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de noviembre del 2017, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite la convocatoria para seleccionar y designar a los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha siete de febrero del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien designar a los ciudadanos **ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO Y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ**, como consejeros hoy comisionados, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, hoy Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por un periodo de 4 años, asimismo y en cumplimiento a la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 15/2015, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 294/2014, quejosa Elizabeth Patrón Osorio, Tercero Interesado y Recurrente Crescencio Almazán Tolentino, se designó a la C. **ELIZABETH PATRÓN OSORIO**, en sustitución de **CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO**, para cubrir

el periodo de nombramiento hasta el 8 de febrero de 2018.

Que en sesión de fecha 5 de mayo de dos mil dieciséis el H. Congreso del Estado Aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, derivado de la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la reforma al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial número 56 Alcance II, de fecha 14 de julio de 2017, en los que se establece que:

"Los consejeros que actualmente conforman el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, pasarán a ser Comisionados de dicho Instituto por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto, en consecuencia, cambian de denominación.

Los consejeros que concluyen su periodo el 8 de febrero de 2018, podrán participar en el proceso de selección y designación de los Comisionados para integrar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en los cargos de los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por única ocasión duraran en su encargo los periodos siguientes:

- El primero que se designe durará en su encargo 7 años;
- El segundo que se designe durará en su encargo 5 años, y
- El tercero que se designe durará en su encargo 3 años."

Que los artículos 35 y 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, estará integrado por tres Comisionados, los cuales serán designados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, mediante convocatoria pública a propuesta de la Junta de Coordinación Política, que se publicará por lo menos con cuarenta y cinco días anteriores a la conclusión del periodo de gestión de los Comisionados.

Que toda vez que está próxima la fecha en que venza el

periodo para el cual fueron designados los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, y atendiendo a lo establecido en los artículos antes señalados se propone la convocatoria respectiva".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el estado de Guerrero, para participar en el proceso de selección y designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

**Honorable Congreso del Estado Libre
y Soberano de Guerrero.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º párrafo tercero y 6º apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y Tercero Transitorio del Decreto número 206, publicado en el Periódico Oficial número 56 Alcance II, de fecha 14 de julio de 2017, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 35, 36, 37 y Sexto Transitorio de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

CONVOCA

A todas y todos los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 37, así como los actuales Comisionados del ITAIGRO en términos del artículo Sexto transitorio de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

Bases:**Primera. Consideraciones generales**

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero será el órgano encargado de conducir el proceso de selección de las y los aspirantes a Comisionadas o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Será competente para recibir la documentación y las solicitudes de registro de los aspirantes, integrando los expedientes individuales correspondientes; verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; emitir las notificaciones respectivas; definir y aplicar los criterios y procedimientos de evaluación que fueren necesarios; y proponer al Pleno del Honorable Congreso la lista de aspirantes para su designación en los términos previstos por la ley de la materia.

Podrá solicitar, en cualquier momento, información o documentos adicionales, tanto a los aspirantes como a las autoridades que correspondan, con el objeto de autenticar o aclarar el contenido de los documentos aportados a los expedientes individuales.

En caso de estricta necesidad, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Para cumplir con sus atribuciones, podrá auxiliarse de los diversos órganos internos del Honorable Congreso del Estado.

Las o los aspirante deberán llevar a cabo su registro ante

la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado; en la oficina ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, del 13 al 27 de noviembre del año 2017, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, excepto sábados y domingos e inhábiles.

Las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de los requisitos, de no ser así, la Junta de Coordinación Política descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

En este punto se considera importante destacar que la fracción XI del artículo 37 de la Ley de la materia, establece "No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VII, de este artículo, cuando menos dos años anteriores a la designación", situación que se estima contradictoria a lo establecido al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que limita la participación de aquellas personas que en calidad de servidor público en general, sin que exista justificación para dicha limitante lo que hace un acto discriminatorio, por lo que se considera importante realizar la interpretación autentica en el sentido de considerar solo a aquellos servidores públicos que en el ejercicio del cargo hayan sido responsables del ejercicio de los recursos públicos o hayan ejecutado programas o acciones de gobierno.

Segunda. Cargos y periodo a designar

El procedimiento de selección tiene como propósito designar tres comisionadas o comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para cubrir los periodos escalonados en cumplimiento de los artículos 122 y Tercero Transitorio del Decreto número 206, publicado en el Periódico Oficial número 56 Alcance II, de fecha 14 de julio de 2017, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 35 y Sexto Transitorio de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los términos siguientes.

- Uno que durará en su encargo 7 años; (del 9 de febrero de 2018 al 8 de 2025)

- Uno que durará en su encargo 5 años, (del 9 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2023, y
- Uno que durará en su encargo 3 años. (del 9 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2021)

Tercera. Requisitos

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Gozar buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;

V. Contar conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en la materia;

VI. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a la materia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con mínimo de cinco años;

VII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;

VIII. No ser ministro de ningún culto religioso;

IX. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación;

X. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;

XI. No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VII, del artículo 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que en el ejercicio del cargo hayan sido responsables del ejercicio de los recursos públicos o hayan ejecutado programas o acciones de gobierno, cuando menos dos años anteriores a la designación;

XII. Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad.

Cuarta. Documentación a entregar

Las y los aspirantes deberán entregar personalmente ante la Junta de Coordinación Política los documentos siguientes en 3 tantos:

a) Copia simple del acta de nacimiento, exhibiendo el original para cotejo;

b) Copia simple del anverso y reverso de la Credencial de Elector expedida por el INE vigente, exhibiendo el original para cotejo;

c) Constancia de residencia, emitida por la autoridad competente, que acredite que el aspirante ha residido durante los cinco últimos años a la fecha en el territorio estatal;

d) Copia Certificada del título y cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la convocatoria para la designación;

e) Documento o documentos que acrediten fehacientemente que el aspirante se ha desempeñado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero (original con menos de 3 meses de antigüedad).

g). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VII,

VIII, IX, X y XI del artículo 37 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así como la aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección. Los formatos respectivos serán expedidos por la Junta de Coordinación Política al momento del registro;

h) Currículum vitae con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfono (s) y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

i). Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio, teléfono ni correo electrónico, para su eventual publicación;

j) 2 fotografías a color tamaño infantil recientes;

k) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses;

l) Carta de intención de exposición de Motivos, y

m) Plan de Trabajo.

Quinta. Verificación de los requisitos legales

Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política distribuirá los expedientes entre los integrantes de la Junta a efecto de verificar la acreditación de los requisitos con la documentación comprobatoria, elaborando una lista con aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley, la cual será fijada en los estrados de la Junta de Coordinación Política.

Sexta. Del Procedimiento de Evaluación

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales serán evaluados por la Junta de Coordinación Política en entrevistas individuales, en las cuales los aspirantes expondrán de manera sucinta su propuesta de Plan de Trabajo.

Las entrevistas serán públicas, conforme al calendario que para tal efecto acuerde la Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política, si así lo estima pertinente acordará las demás evaluaciones que considere mismas que serán practicadas en forma imparcial y transparente.

Séptima. El Congreso del Estado, por conducto de la Junta de Coordinación Política, publicará en los estrados de la Comisión, para conocimiento de las y los aspirantes y de la ciudadanía, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las entrevistas para cada uno de los aspirantes.

Octava. Concluido el proceso de evaluación de los aspirantes, la Junta de Coordinación Política presentará un informe que contenga el listado de los candidatos a elegir, asentando los motivos por los cuales fueron seleccionados.

Novena. De la presentación y aprobación de las propuestas

El listado al que se hace referencia en la base octava de la presente convocatoria, será presentado por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Congreso del Estado, con la finalidad de que éste proceda a la elección de los tres Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Junta de Coordinación Política propondrá una lista de candidatos con un número del doble de los comisionados a elegir, los cuales serán sometidos a votación por cédula de los diputados integrantes del pleno de la Legislatura. Serán designados comisionados quienes obtengan el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. Para tales efectos e integrar el Órgano Garante en forma escalonada, la Junta de Coordinación Política determinara en la propuesta el periodo de cargo que les corresponderá.

2. Hecho lo anterior, y para el caso de que no se hayan designado las tres vacantes, se someterán a votación por cédula, una nueva lista con el doble de aspirantes de comisionados a elegir. El mismo procedimiento se seguirá hasta completar el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Décima. Designación

En sesión, el Pleno de la Legislatura del Estado, en observancia del procedimiento legislativo correspondiente, tomará conocimiento de la propuesta de la Junta de Coordinación Política que contenga la lista de candidatos para su discusión y, en su caso, designación de cada uno de los Comisionados mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, conforme lo señalan los artículos 122 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 35 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Décima Primera. De la Toma de Protesta

Las ciudadanas y ciudadanos que resulten electos como Comisionadas o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberán rendir protesta ante el Pleno de la Legislatura local, previa convocatoria que para tal efecto ésta realice.

Décima Segunda.- De la Toma de Posesión

Las y los Comisionados electos, tomarán posesión del cargo el 9 de febrero de 2018.

Décima Tercera. De las Disposiciones Generales

La Legislatura local y la Junta de Coordinación Política, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección de comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Décima Cuarta. Los resultados emitidos por la Legislatura y la Junta de Coordinación Política no podrán ser recurribles por los aspirantes.

Décima Quinta. La Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Décima Sexta. De los Casos no Previstos

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese la Convocatoria en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, en el portal web del Poder Legislativo y désele la más amplia difusión para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRUCTURA LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SE INTEGRAN LOS DIPUTADOS SAMUEL RESENDIZ PEÑALOZA Y DAVID GAMA PÉREZ, COMO SECRETARIO Y VOCAL RESPECTIVAMENTE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de noviembre del 2017, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reestructura la Comisión

de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y se integran los diputados Samuel Resendiz Peñaloza y David Gama Pérez, como Secretario y Vocal, respectivamente, en los siguientes términos:

"Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado "Congreso del Estado", el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Que con fecha 13 de septiembre del año 2015, se eligió a los ciudadanos diputados para integrar la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por los diputados, quedó debidamente instalada.

Que para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, con fecha 5 de octubre de 2015 quedaron conformadas e integradas las Comisiones y Comités Legislativos.

Que la integración de la Comisiones y Comités Legislativos se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, correspondiéndole en ese entonces a la Comisión de Gobierno hoy Junta de Coordinación Política, proponer al Pleno a los integrantes de estos órganos esenciales para llevar a cabo el trabajo parlamentario.

Que esta Junta de Coordinación Política, a efecto de integrar en los terminos correspondientes, considera reestructurar la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide

el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRUCTURA LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SE INTEGRAN LOS DIPUTADOS SAMUEL RESENDIZ PEÑALOZA Y DAVID GAMA PÉREZ, COMO SECRETARIO Y VOCAL RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la reestructuración de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, y se integre en los términos siguientes:

PRESIDENTE	DIP. ROSSANA AGRAZ ULLOA	PVEM
SECRETARIO	DIP. SAMUEL RESENDIZ PEÑALOZA	PRI
VOCALES	DIP. ELOISA HERNANDEZ VALLE	PRD
	DIP. DAVID GAMA PÉREZ	PRI
	DIP. CRESCENCIO REYES TORRES	PRD

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómese la protesta de ley a los Diputados **Samuel Resendiz Peñaloza y David Gama Pérez**, como Secretario y Vocal respectivamente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

ARTÍCULO TERCERO. Emítase el acuerdo correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no requiriendo la sanción del titular del Poder Ejecutivo estatal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE EDUCACIÓN GUERRERO Y DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA PROGRAMAS Y ACCIONES, TENDIENTES A INFORMAR A LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES SOBRE LOS RIESGOS Y CONSECUENCIAS QUE TIENEN EL EJERCER SU SEXUALIDAD DE MANERA IRRESPONSABLE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2017, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya a los Titulares de las Secretarías de Salud, de Educación Guerrero y de la Juventud y la Niñez en la Entidad, a efecto de que en el respectivo ámbito de competencias implementen de manera coordinada programas y acciones, tendientes a informar a los jóvenes y adolescentes sobre los riesgos y consecuencias que tienen el ejercer su sexualidad de manera irresponsable, en los siguientes términos:

"La procreación es un derecho humano, establecido y mandatado por nuestro máximo ordenamiento legal, el cual al respecto establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

[...]

De la literalidad del párrafo segundo del numeral antes invocado, se desprende que para asumir el derecho de la procreación, las personas deberán ejercer su sexualidad de forma responsable e informada ello a efecto de contar con la suficiente madurez emocional, que les permita asumir dicho rol dado que el mismo resulta ser complejo, evitando con ello embarazos no deseados.

La gran mayoría de los embarazos no deseados, actualmente suceden en la adolescencia, y se les denomina "Embarazo precoz".

El embarazo precoz es definido por la Organización Mundial de la Salud como aquél que sufre una adolescente¹ que ya está en edad fértil, pero que **no está completamente formada ni preparada todavía para ser madre**. Se suele considerar que las mujeres de menos de diecinueve años embarazadas, son las que entran dentro del rango de edad que se consideran con una gestación precoz.

Siendo importante destacar que existen diversas complicaciones para estas como lo son:

- Carencia de nutrientes en el cuerpo para poder ayudar al desarrollo del bebé debido a una mala nutrición;
- Abortos espontáneos;
- Partos prematuros;
- El bebé tiene un peso por debajo de lo normal, ya que el útero materno al no estar completamente desarrollado no puede proveer de las sustancias necesarias a un bebé.
- Altos índices de los bebés de ser enfermizos o nacer con problemas de salud y trastorno del desarrollo.
- Alto riesgo de que él bebé nazca con malformaciones.

Cabe destacar que en México no obstante de implementar la

¹ La adolescencia es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/.

Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), las acciones que se han implementado han resultado ser ineficaces, ello en virtud de que de acuerdo a información vertida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia nuestro país continua ocupa el primer lugar en embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años, cifra que es corroborada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en el cual refieren que diariamente se registran 252 partos en menores de edad 2.

Problemática que se refleja en nuestra Entidad Suriana, al ocupar el cuarto lugar a nivel nacional con embarazos en adolescentes siendo únicamente superada por los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

Siendo además importante evidenciar que de acuerdo a información vertida por el Titular de la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero el 27 de septiembre de 2017, del registro de mujeres embarazadas que visitan las instituciones públicas de salud para llevar su control prenatal se desprende que del 20 al 23% son adolescentes entre 11 y 18 años, así como también en niñas de 9 y 10 años en su mayoría producto de delitos sexuales, teniendo mayor incidencia con dicha problemática los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Iguala y la Región de la Montaña³.

Dentro de los factores que influyen a que se genere dicha problemática es la desinformación por parte de los jóvenes en edad sexual reproductiva, así como la nula utilización de métodos anticonceptivos que les permitan mantener una vida sexual activa de manera responsable, lo que la mayoría de las veces resulta en consecuencia.

El embarazo precoz, genera además problemas secundarios que impactan en el ámbito social, como son:

- Deserción escolar;
- La inserción precaria en el mercado laboral;
- El incremento de matrimonios o concubinatos antes de los 18 años;
- Abortos y en muchos casos la muerte.

² http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2441/1/images/ENAPEA_V10.pdf

³ <http://suracapulco.mx/wptest/index.php/2017/09/27/el-24-de-los-embarazos-en-el-estado-son-de-adolescentes-informa-la-secretaria-de-salud/>

O en muchos de los casos los adolescentes adquieren enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), siendo el término correcto Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) ello por así denominarlo la Organización Mundial de la Salud,⁴ dentro de las que destacan la gonorrea, sífilis, infección por clamidia, verrugas genitales, herpes genital y VIH/SIDA. Siendo esta última una de las infecciones transmisibles más peligrosas.

Es por ello, que resulta necesario y urgente que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, implemente las acciones necesarias para la prevención del embarazo en adolescentes no sólo como una cuestión de salud pública, sino como un asunto de derechos humanos, con severas repercusiones en el desarrollo social, siendo importante el abordamiento de dicha problemática no únicamente como responsabilidad del sector salud, sino también del sector educativo, a través del cual:

- Se Inste a las adolescentes a no tener relaciones sexuales;
- Se Informe a la Juventud Guerrerense sobre los métodos eficaces de anticoncepción para prevenir el embarazo precoz, y enfermedades de transmisión sexual;
- Se Informe sobre los riesgos que trae consigo un embarazo precoz, tanto para la adolescente como para él bebe;
- Se concientice sobre las consecuencias que trae consigo la práctica de abortos clandestinos;
- Así también conozcan las repercusiones que trae consigo el embarazo precoz en el aspecto personal del adolescente; y
- La importancia de la comunicación familiar respecto a la sexualidad.

Lo anterior en virtud de ser estas las instituciones encargadas de realizar dichas acciones ello, acorde al siguiente marco legal:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 85. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de

⁴<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7199.pdf>

espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo de manera adecuada y completa, tomando en cuenta sus especificidades culturales, con personal capacitado en la aplicación del enfoque intercultural, en el idioma español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 158

ARTICULO 7o.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XII. Generar e innovar actitudes solidarias y humanistas en los educandos para crear conciencia de la importancia de la nutrición, de la educación física, la preservación de la salud, educación sexual, planeación familiar, paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 35. La Secretaría de la Juventud y la Niñez, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de

desarrollo e impulso de la juventud y la niñez, en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, **proteger y difundir los derechos de la juventud y la niñez, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado de Guerrero, las leyes estatales, en especial los derechos humanos;

II.- Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud y la niñez;

V.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud y la niñez, haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva;"

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya a los Titulares de las Secretarías de Salud, de Educación Guerrero y de la Juventud y la Niñez en la Entidad, a efecto de que en el respectivo ámbito de competencias implementen de manera coordinada programas y acciones, tendientes a informar a los jóvenes y adolescentes sobre los riesgos y consecuencias que tienen el ejercer su sexualidad de manera irresponsable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los Secretarios de Salud, de Educación Guerrero y de la Juventud y la Niñez del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INSTRUYA AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE ACTUALICE Y A SU VEZ DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL "PROYECTO TÉCNICO PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE EN UN HORIZONTE DE 30 AÑOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO" ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DERIVADO DE LA URGENTE NECESIDAD DE RESOLVER EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE REFERENCIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO

QUE REPRESENTA, Y:**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2017, la Diputada Eloísa Hernández Valle, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo estatal Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por su conducto se instruya al titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que actualice y a su vez de seguimiento a la gestión para la realización del "Proyecto Técnico para el Abastecimiento del Agua Potable en un Horizonte de 30 años para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero" ante las instancias correspondientes, derivado de la urgente necesidad de resolver el abastecimiento de agua en el municipio de referencia, en los siguientes términos:

"La falta de suministro del agua potable en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, se ha agudizado en los últimos años, dejando sin el vital líquido hasta por más de 15 días a una gran parte de la población, que resulta indispensable para el uso doméstico y la vida diaria, afectando aún más en el verano, derivado del aumento de la temperatura en el medio ambiente y sobre todo a la demanda del sector hotelero por la zona turística en que se encuentra, dando prioridad las autoridades a este sector, considerando que deja una derrama económica considerable, haciendo a un lado las necesidades de los habitantes, quienes se ven obligados a adquirir pipas de agua de forma independiente o con el apoyo del municipio, en algunas ocasiones de forma gratuita.

Para un abastecimiento más frecuente de agua potable en el Municipio se ha planteado desde años atrás la construcción de la Presa La Laja, sobre el río que lleva el mismo nombre, aproximadamente a 3km de la localidad de Las Mesillas, a través de un acueducto La Laja- Zihuatanejo, proyecto que por distintas razones no se ha logrado consolidar, este proyecto permitirá mejorar el servicio de agua potable a la población, potenciar el crecimiento turístico de la región y promover el desarrollo económico y social, toda vez que la Zona Conurbada de Ixtapa-Zihuatanejo ha sido afectada gravemente por el tandeo en el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico.

De acuerdo al expediente técnico se plantea que la Presa tenga un almacenamiento de 430 Mm³ con una altura de 47 metros, con acueductos con un caudal aproximado de 0.50 metros cúbicos por segundo y con un caudal total de hasta 32 kilómetros.

Se estima que la inversión total para la construcción de la presa de La Laja es de aproximadamente 1,537 millones de pesos, de acuerdo al presupuesto realizado en el año 2015, bajo la inversión de la Federación para la construcción de la presa.

Derivado de la urgente necesidad de resolver el tema del agua potable en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, es que propongo nos sumemos a la gestión para la asignación de los recursos federales para la construcción de La Presa La Laja, bajo el proyecto ejecutivo denominado "Proyecto técnico para el abastecimiento del Agua Potable en un Horizonte de 30 años para el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Eloísa Hernández Valle.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo estatal Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por su conducto se instruya al titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que actualice y a su vez de seguimiento a la gestión para la realización del "Proyecto Técnico para el Abastecimiento del Agua Potable en un Horizonte de 30 años para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero" ante las instancias correspondientes, derivado de la urgente necesidad de resolver

el abastecimiento de agua en el municipio de referencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo, al Titular del Poder Ejecutivo estatal, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

BEATRÍZ ALARCÓN ADAME.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELOÍZA HERNÁNDEZ VALLE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 257/2007-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JAIME CISNEROS MEMIJE, EN CONTRA DE AURELIO MORALES BELLO Y OTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, A CARLOS MATEO AGUIRRE RIVERO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL SUR, QUE SE EDITA EN ESTA ENTIDAD, HACIÉNDOLE SABER QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBERÁ COMPARECER ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, A RECIBIR LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN PLANTEADA POR LA PARTE ACTORA; PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ANTES SEÑALADOS, MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA EN RELACIÓN A LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN PROPUESTA POR LA PACRTE ACTORA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, PERDERÁ SU DERECHO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Octubre 30 de 2017.

Por escritura pública número 14,049 (catorce mil cuarenta y nueve) de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, los señores Alberto Vargas Montes de Oca y Estela Montes de Oca Saavedra, aceptan la herencia como únicos y universales herederos a bienes de ELENA SAAVEDRA CAMACHO, asimismo la señora Estela Montes de Oca Saavedra, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del juicio autos de fechas nueve de octubre de dos mil diecisiete, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERFIMEX CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de JORGE GUAJARDO HESLES expediente número 1064/2014 el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de REMATE PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO "VJ" DOS, EDIFICIO TRES, EN PASEO DEL MIRADOR S/N, DEL DESARROLLO DENOMINADO "PUNTA IXTAPA" DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GRO., sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$15'300,730.50 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.) que es la media de ambos avalúos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad,.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

LIC. OLGA ISELA PÉREZ LÓPEZ.
Rúbrica.

Publicación de edictos por DOS VECES debiendo mediar un lapso de NUEVE DÍAS entre la primera y segunda publicación en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

2-2

EDICTO

CC.. MA. TERESA FERNÁNDEZ CERON Y MAYER SAMUEL SORIANO VÁZQUEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado referido, por este medio, me permito comunicarle que en este Juzgado a mi cargo, el siete de julio de dos mil diecisiete, se radicó el juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD del menor KEVIN GAEL SORIANO FERNANDEZ, bajo el número 655-2/2017, promovido por el Licenciado Juan Amonte Hilario, en su carácter de Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia del Estado de Guerrero, en su contra y que se les concede un término de TREINTA DIAS HÁBILES, a partir del día siguiente la ultima publicación del presente edicto, para que produzca su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo dentro del término fijado, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo se les requiere para que señalen domicilio en el lugar del juicio, donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Por otra parte, se le hace saber que las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que pasen a recogerlas en el momento que lo consideren pertinente.

Chilpancingo, Gro, a 31 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 335/2015-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ana Laura Torres Tamayo, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el departamento marcado con el número uno, edificio C, planta Baja, del Condominio cincuenta y uno, ubicado en la calle Chorlitejo Patinegro del Conjunto Condominal La Marquesa III, Sección las Gaviotas II, en la carretera la Poza-Llano Largo número noventa y dos, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie total de terreno de cuarenta y nueve punto cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en nueve metros doscientos cincuenta milímetros, colinda con área común del condominio (pasillo); Al Sur en nueve metros doscientos cincuenta milímetros, colinda con el departamento número dos del edificio C; al Este en cinco metros setecientos setenta y cinco milímetros colinda con área común del condominio (estacionamiento); al oeste en cinco metros setecientos setenta y cinco milímetros colinda con área común del condominio (jardín); abajo con losa de cimentación y arriba con departamento número tres del edificio C; sirve de base para el remate la cantidad de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subaste, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; ordenándose publicar edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de

mayor circulación en esta ciudad, a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad, la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, y en los estrados de este juzgado, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 07 de Noviembre de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 147/2010-III, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Villas Princess, en contra de la Sucesión a Bienes de Natalia Fuentesvilla viuda de Güitrón.

"... con fundamento en el artículo 466 fracción IV y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil, se señalan las diez horas del día trece de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda... convocando postores en los lugares públicos de costumbre por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como villa 95, del conjunto Habitacional Villas Princess, Avenida Vista de Golf, en el fraccionamiento Granjas del Marques en esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, sirviendo de base la cantidad de \$3,923,600.00 (tres millones novecientos veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad...

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante

éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: BANCOMER, S.A. 0443539458, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. 5324 880 128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 25,128 (veinticinco mil ciento veintiocho), del protocolo a mi cargo, firmada el día 13 (trece) de noviembre del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DOMÍNGUEZ SAN JUAN DE GADSKY (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DOMÍNGUEZ SAN JUAN VIUDA DE GADSKY), que formalizó el señor ERIC FONTAINE GADSKY, en su carácter de heredero y albacea, por conducto de su apoderado legal el señor Licenciado Ángel de Jesús Alberto Romero Ceballos, aceptando su cargo de albacea y heredero, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,

DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos de la carpeta judicial EJ-LA-03/2017, relativa al procedimiento de libertad anticipada, formada con motivo de la solicitud del sentenciado en la modalidad de remisión parcial de la pena, formulada por Carlos Peláez Carmona, sentenciado por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales J.G.F.; la licenciada Patricia Lozano Hernández, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, habilitada como Juez de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, octubre treinta y uno de dos mil diecisiete.

(...)

Se deriva que, ante el desconocimiento del domicilio de la Representante Legal de la víctima, se ordena que la notificación sea mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación estatal; por tanto, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente del contenido del presente proveído y de los diversos de fecha veintitrés, y treinta y uno de agosto, uno y seis de septiembre de dos mil dieciséis, quince y veintitrés de marzo, doce y dieciocho de mayo, cuatro de julio, dos y tres de agosto, cuatro y catorce de septiembre de dos mil diecisiete; sin perjuicio de que también se realice su notificación, en los estrados con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, en virtud del derecho de la víctima a estar informada del cumplimiento de las penas a que fue condenado el sentenciado de que se trata, y de posibilitar el ejercicio de su derecho a nombrar asesor jurídico que la represente.

En las relatadas condiciones, se señalan las doce horas del treinta de enero de dos mil dieciocho, para que tenga

verificativo la audiencia que resolverá la solicitud de libertad anticipada, misma que se desarrollará en sala I, de este Juzgado de Ejecución Penal.

(...)

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, agosto veintitrés de dos mil dieciséis.

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido el escrito de veintidós de agosto del mes y año en curso, que suscribe Carlos Peláez Carmona, en el que por las razones que expone, solicita de este órgano jurisdiccional, se revise su caso, respecto a la pena de prisión que se le impuso y la que actualmente se encuentra cumpliendo recluido en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad.

Enterado de su contenido, con fundamento en los artículos 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 8, 40 Quáter, último párrafo y 40 Septies, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 7, 13, 14 fracciones I, III, IV, X y XI y 54, fracción II, de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, y en el acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil quince, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que establece y delimita la competencia de los jueces de ejecución penal y de los jueces de primera instancia del sistema penal mixto, en materia de ejecución, éste Juzgado de Ejecución Penal, es competente para conocer y resolver de las etapas de ejecución de sentencias relacionadas con el nuevo sistema de reinserción social; por tanto, atendiendo el principio propersona y tutelar el derecho humano de libertad personal reconocido en los artículos 1, 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el objetivo de determinar lo que a derecho corresponda, este juzgador considera que hay que conocer la situación jurídica actual del recluso Carlos Peláez Carmona.

Ante tales circunstancias, con fundamento en lo que disponen los artículos 13 y 14, fracciones VII y VIII de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, el que resuelve, ordena constituirse de forma personal al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, y entrevistarse con el interno Carlos Peláez Carmona, una vez que el suscrito, conozca

la situación jurídica de dicho interno, por lo que se requiere a la Subdirección Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, con sede en Zihuatanejo de Azueta, para que dentro del término de tres días contados a partir de que reciba la notificación del ocurso correspondiente, informe a este juzgado la situación jurídica del interno de referencia, quien se está recluido en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, si se encuentra a disposición de algún juzgado, local o federal, debido a un proceso o procesos penales, y de ser el caso, cual es el estado procesal que actualmente guardan; apercibiéndolo de que en caso de no cumplir con lo mandatado, se le aplicará una multa de veinte días de salario mínimo vigente, y se dará vista de ello a su superior jerárquico, ello con fundamento en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

Por otro lado, a efecto de no dejar en estado de indefensión a Carlos Peláez Carmona, con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, preventivamente se le designa un defensor público, por tanto, gírese oficio a la Coordinadora de Defensores Públicos adscritos a los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, a partir de la notificación respectiva, asigne al defensor público que defenderá sus intereses, profesionista que dentro del precisado término deberá aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo además promover, en su oportunidad, de ser el caso, lo conducente a los beneficios de libertad anticipada, apercibidos la aludida coordinadora y el defensor público que corresponda, que de omitir injustificadamente lo mandatado, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les aplicará, de manera individual, una medida de apremio consistente en multa de veinte días de salario mínimo vigente en la región, y se dará vista a su superior jerárquico.

Hecho la anterior y de ser procedente, se ordenara el inicio de la carpeta judicial de ejecución penal que corresponda, como el aviso al superior jerárquico. Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, agosto treinta y uno de dos mil

dieciséis.

Con la certificación que precede y el escrito de cuenta, se tiene por recibido el veintiséis de agosto del presente año, el oficio DGMCES/DES/SRES-RCG/202/2016, que suscribe la licenciada Alma Rosa Bautista Vázquez, Subdirectora Regional de Ejecución de Sentencias Región Costa Grande, con sede en Zihuatanejo de Azueta, y su anexo, consistente en la situación jurídica del interno Carlos Peláez Carmona.

Enterado de su contenido, con copia simple de los documentos referidos, se dispone correr traslado al interno de referencia como al defensor público asignado al caso, para que estén en condiciones de promover lo que derecho corresponda. Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, septiembre uno de dos mil dieciséis.

Se tienen por recibido el recurso de cuenta, del treinta y uno de agosto del presente año, que suscribe la licenciada Pamela Joyce Velázquez Guzmán, defensora pública, designada para asistir al interno Carlos Peláez Carmona, quien expone que solicita de este órgano jurisdiccional, el inicio del proceso de ejecución penal, debiendo requerir al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, para que turne en copias certificadas de la sentencia definitiva condenatoria de veinticuatro de enero de dos mil siete, de la causa penal 145-2/2004, así como todos los antecedentes que se hayan originado de la misma y auto dictado que refiera que causo ejecutoria la misma.

Atento a su contenido, y en atención a lo solicitado por la promovente, solicítese al licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, para que a la brevedad posible, remita copias legibles certificadas de la sentencia definitiva condenatoria de veinticuatro de enero de dos mil siete de la causa penal 145-2/2004, así como todos los antecedentes que se hayan originado de la misma y el auto dictado donde refiera que causo ejecutoria la misma, entre otros, la declaración de la víctima y del sentenciado de referencia.

Hecho que sea lo anterior, dese inicio al proceso de ejecución penal, para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.

Zihuatanejo, Guerrero, septiembre seis de dos mil

dieciséis.

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio 3595, de fecha dos de septiembre del presente año, que suscribe el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, así como sus anexos, consistente en la copia debidamente certificada entre otras, de la declaración de la denunciante, la declaración preparatoria del ahora sentenciado, la sentencia definitiva condenatoria deducida de la causa penal 145-2/2004, del índice del juzgado mencionado, instruida en contra de Carlos Peláez Carmona, por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la víctima a la que para salvaguardar y mantener en reserva su identidad, en lo subsecuente se identificará con las iniciales J.G.F., de cuyo contenido se advierte la existencia de la ejecutoria de once de diciembre de dos mil siete, dictada por el licenciado Manuel Ramírez Guerrero, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta; así como del auto del propio veinticinco de junio de dos mil nueve, mediante el cual el mencionado juez tradicional recibió la ejecutoria de nueve de junio de dos mil nueve, dictada en la toca penal I-13/2008, por el Tribunal de Alzada, que modifica la sentencia definitiva condenatoria de once de diciembre de dos mil siete.

Enterado de su contenido, con fundamento en los artículos 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 8, 40 Quáter, último párrafo y 40 Septies, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 7, 13, 14 fracciones I, III, IV, X y XI y 54, fracción II, de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, y en el Acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil quince, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que establece y delimita la competencia de los jueces de ejecución penal y de los jueces de primera instancia del sistema penal mixto, en materia de ejecución, este Juzgado de Ejecución Penal, es competente para conocer y resolver de las etapas de ejecución de sentencias relacionadas con el nuevo sistema de reinserción social.

Ahora bien, de las actuaciones remitidas a este tribunal, por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal, se advierte que se encuentra la declaración preparatoria de veintiocho de agosto de dos mil cuatro, por parte del ahora sentenciado, y de sus generales, dijo ser originario de Oaxaca, y que su padre en vida respondía al nombre de Honorio Peláez Fuentes, luego

entonces, de lo que se infiere, para este juzgador, que el sentenciado de que se trata, tiene un parentesco en línea colateral por consanguinidad, por ser primo hermano de mi abuelo materno quien respondía al nombre de Bulfrano Peláez Bustos, quien a su vez era tío de mi señora madre, toda vez que la mayor parte de mi familia desciende del Estado de Oaxaca, luego entonces, ante el impedimento legal que tiene el suscrito juzgador para conocer de la materia que nos ocupa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 37, párrafo segundo, y 38, del Código Nacional de Procedimientos Penales, me excuso para conocer del procedimiento de ejecución penal promovido por el sentenciado de mérito, declarándome separado de dicho asunto.

Así pues, para no violentar sus derechos humanos y pueda tener acceso a la justicia, pronta y expedita, con fundamento en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, remítanse los registros con que se cuenta, al Juez de Ejecución Penal en turno con jurisdicción y competencia en este Distrito Judicial Azueta, para que se avoque al conocimiento del procedimiento de ejecución penal que corresponda.

Con lo anterior, comuníquese el contenido del presente acuerdo al sentenciado Carlos Peláez Carmona, interno en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, como al defensor público designado, para debida constancia y efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, marzo quince de dos mil diecisiete.

Por recibido el trece del mes y año en curso, el oficio 14/2017 de trece del presente mes y año, que suscribe el licenciado Félix Nava Solís, Magistrado de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, mediante el cual remite en copia autorizada la resolución de trece de marzo del año en curso, pronunciada en la carpeta SPU-03/2016-CC, formada con motivo de la excusa planteada por este juzgador para conocer el procedimiento de ejecución del sentenciado Carlos Peláez Carmona, por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la persona de identidad reservada, derivado de la causa penal 145-2/2004, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta.

Atento a su contenido, luego dada la naturaleza de la

solicitud del sentenciado Carlos Peláez Carmona, con fundamento en los artículos 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 8, 40 Quáter, último párrafo y 40 Septies, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 7, 13, 14 fracciones I, III, IV, X y XI, 54, fracción II, 66, fracción III, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, éste Juzgado de Ejecución Penal, es competente para conocer y resolver el proceso de la concesión del beneficio de libertad anticipada, en la modalidad de remisión parcial de la pena; por lo que, este Juzgado de Ejecución Penal, abre el proceso respectivo a la solicitud de beneficio de libertad anticipada, en la modalidad de remisión parcial de la pena, solicitada por el sentenciado Carlos Peláez Carmona; en consecuencia, con las constancias que obran en el cuadernillo sin número, fórmese la carpeta judicial de ejecución penal relativa a la concesión de beneficio de libertad anticipada, bajo el número EJ-LA-03/2017, que por su orden le corresponde, y regístrese en el libro de gobierno que para el efecto se lleva en este juzgado; de su inicio dése aviso a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de igual forma, hágase del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; en la inteligencia de que dicho sentenciado se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad.

Por tanto, atendiendo a los derechos fundamentales del sentenciado, así como de las garantías para su protección, bajo el principio pro-persona, tutelando el derecho humano de libertad personal, con fundamento en los artículos 1, 14 (contrario sensu del epígrafe y párrafo primero), 17, lo relativo al epígrafe y su párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, fracciones II y IX, 6, 10, 13, 82 y 84 de la Ley número 847 de Ejecución de Penal del Estado de Guerrero; dado que el citado sentenciado no adjunta a su escrito documento alguno que permita establecer su situación jurídica, luego, a efecto de que este Juzgado de Ejecución Penal esté en condiciones de acordar lo conducente, respecto al beneficio de libertad anticipada que solicita, requiérase a la Autoridad Penitenciaria de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir de que reciba la comunicación oficial respectiva, remita a este órgano jurisdiccional, lo siguiente:

I. La situación jurídica actual del sentenciado Carlos

Peláez Carmona.

II. Constancia de conducta del sentenciado de que se trata.

III. Informe en que actividades educativas, deportivas o de otra índole, organizadas por ese Centro de Reinserción Social, ha participado el sentenciado de que se trata desde su internamiento.

IV. Los días efectivos de trabajo que haya realizado el referido sentenciado hasta la fecha de la emisión del informe.

V. El computo del tiempo cumplido de la pena privativa de libertad impuesta al citado sentenciado.

VI. Los estudios integrales de personalidad en los aspectos médicos, criminológicos, psicológicos, socioeconómicos, psiquiátricos, pedagógicos y ocupacionales.

En la inteligencia que de encontrarse impedido para elaborar alguno de los estudios integrales en comento, esto no será óbice para que dentro del término indicado los remita a este órgano jurisdiccional; lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 847 de Ejecución Penal del Estado; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de cincuenta días equivalentes a la unidad de medida y actualización (UMA), en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual forma, dentro del término de veinticuatro horas, siguientes a la notificación del presente proveído, deberá designar representante de esa institución a su cargo, para la intervención en el presente asunto; apercibido que en caso de no cumplir con los requerimientos, se hará acreedor a una medida de apremio, consistente en multa de cincuenta días equivalentes a la unidad de medida y actualización (UMA), en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 9 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado, para el resguardo del respeto de los derechos fundamentales del sentenciado y la víctima, se requiere al Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Palacio de Justicia con sede en esta ciudad, para que dentro del término de veinticuatro horas, designe al fiscal que intervendrá en el presente asunto, apercibido que en caso de ser omiso en lo solicitado, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de

cincuenta días equivalentes a la unidad de medida y actualización (UMA).

En las relatadas condiciones, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I; 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, fracciones I, III, IV y V, 3, de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ordena notificar el presente acuerdo a la Representante Legal de la víctima; haciéndoles saber que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la asista, y a fin de no dejarla en estado de indefensión, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, y 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese oficio a la Coordinadora de Asesores Jurídicos, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente proveído, realice la designación del asesor jurídico que habrá de representar a la referida víctima en este proceso de ejecución penal que se inicia; en el entendido de que el nombramiento de que se trata, puede ser revocado en cualquier momento por la citada Representante Legal de la víctima, para nombrar un asesor jurídico particular, si fuere su deseo; apercibida que en caso de no dar cumplimiento, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de veinte días equivalentes a la unidad de medida y actualización (UMA), en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, una vez que se recabe la información requerida, se señalará hora y fecha para la audiencia que resolverá la solicitud del beneficio de libertad anticipada en la modalidad de remisión parcial de la pena, formulada por el referido sentenciado.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, marzo veintitrés de dos mil diecisiete.

Por recibido el veintidós y veintitrés del presente mes y año, respectivamente, el oficio AJ/ZIHUA/90/2017, de veintidós del presente mes y año, que suscribe la licenciada Diana Kristal Flores Calvo, Coordinadora de los Asesores Jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con sede en esta ciudad; el oficio 162/2017, de esa misma fecha,

que suscribe el licenciado Moisés Catalán Santos, Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad (sic); el oficio AJ/ZIHUA/91/2017, de veintidós de los corrientes, que suscriben los licenciados Ángela Marbella Aceves Palacios, Erika Leticia Ramírez Chávez y Carlos Calvo Castañeda, Asesores Jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y el oficio FGE/AMPA/40/2017, de esta misma fecha, que suscribe el licenciado Urbano Hernández Ortiz, Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común; mediante los cuales, con sus respectivas facultades, designan a los intervinientes en el presente procedimiento de ejecución penal, y también en lo conducente, realizan la aceptación y protesta al cargo conferido; así mismo, el Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, informa que ha girado instrucciones para recabar la solicitado mediante oficio 217-CE/2017, en relación a la situación jurídica del sentenciado Carlos Peláez Carmona, y demás información requerida.

Enterado de sus contenidos, ténganse por hechas las designaciones en comento, así como, por aceptando y protestando el cargo conferido, lo concerniente en cada caso; y por informando lo manifestado por la Autoridad Penitenciaria.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, mayo doce de dos mil diecisiete.

Por recibido el once del presente mes y año, el oficio 309/2017, de esa misma fecha, con su anexo, que suscribe el licenciado Moisés Catalán Santos, Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad (sic), mediante el cual rinde informe solicitado mediante oficio 217-CE/2017.

Enterado de su contenido, se tiene al licenciado Moisés Catalán Santos, Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, por rindiendo la información requerida; en consecuencia, con copia del oficio de cuenta y su anexo, córrase traslado a las partes, con excepción de la autoridad penitenciaria, para que dentro del término tres días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Zihuatanejo, Guerrero, mayo dieciocho de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el oficio AJ/ZIHUA/147/2017, de la misma data, que suscribe la licenciada Diana Kristal Flores Calvo, Asesora Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el cual, desahoga la vista que se le dio en acuerdo de doce de mayo del año en curso, realizando al efecto las manifestaciones que consideró pertinentes.

Enterado de su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones de la Asesora Jurídica de la víctima, las que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

Zihuatanejo, Guerrero, julio cuatro de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda la carpeta judicial EJ-LA-03/2017, instaurada con motivo de la solicitud del beneficio de libertad anticipada, en la modalidad de remisión parcial de la pena, formulada por Carlos Peláez Carmona, sentenciado por el delito de violación equiparada, cometido en agravio de la persona de identidad reservada, de la que se desprende que el veintiuno de marzo del año en curso, el notificador de esta juzgado, se constituyó al domicilio de María del Pilar Fernández Gallegos, Representante Legal de la víctima, ubicado en Paseo Porto Ixtapa, sin número, carretera Playa Linda, villa B-1, del Condominio Villas Marina, Desarrollo Porto Ixtapa, en esta ciudad, y se entrevistó con Eliodoro Uriostegui Ávila, Administrador de los condominios donde se encuentra ubicado el domicilio en comento, quien le informó que la persona buscada falleció hace aproximadamente tres años, así como también la víctima; por tanto, a efecto de verificar dicha información, gírese oficio a la Dirección del Registro Civil de este municipio, para que dentro del término de tres días hábiles, informe a este Juzgado de Ejecución Penal, si en sus libros de registros de actas de defunción existe el de María del Pilar Fernández Gallegos y de la víctima de iniciales J.G.F., debiéndose para ello proporcionar el nombre completo; quienes al parecer fallecieron hace aproximadamente hace más de tres años, y en su caso, remita copia certificada de dichas actas; apercibido que en caso de ser omiso en lo solicitado, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de

Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, agosto dos de dos mil diecisiete.

Vista la certificación que antecede, de la que se desprende que ha fenecido el plazo concedido al Registro Civil del Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, en acuerdo de cuatro de julio del año en curso, para que informará a este Juzgado de Ejecución Penal, si en sus libros de registros de actas de defunción existe el de María del Pilar Fernández Gallegos y Jimena González Fernández, dado el caso que hasta esta fecha no se ha informado lo requerido, no obstante que en el oficio 519-CE/2017, de cuatro de julio del año en curso, recibido en dicha institución, el cinco de ese mismo mes y año, como consta en el sello oficial de recibido de la citada dependencia; por tanto, se ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado en el multicitado acuerdo de cuatro de julio del año en curso, consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA), equivalentes a la cantidad de \$ 1,509.80 (mil quinientos nueve pesos 80/100 moneda nacional), resultante de multiplicar el equivalente a la unidad de medida y actualización que es \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional) vigente en este año, lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; considerando que la conducta omisiva del gerente o encargado de la citada empresa en esta ciudad, genera una dilación indebida en la administración de justicia, violentando con ello el imperativo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consecuencia, gírese oficio al Presidente del H. de Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, por un lado, informe si en los libros de registros de actas de defunción, que se encuentran en la Dirección del Registro Civil de ese H. Ayuntamiento Municipal, existe el registro a nombre de María del Pilar Fernández Gallegos y de Jimena González Fernández; así también, realice el pago por concepto

de multa antes descrito, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en cualquiera de sus números de cuenta bancaria;

- HSBC - 2564009897
- SANTANDER - 53248801283
- BANCOMER - 0443539458

Lo anterior con cargo al salario del Director del Registro Civil de ese H. Ayuntamiento, por no haber rendido el informe requerido en el plazo concedido, debiendo remitir a este juzgado copia certificada del recibo donde consta que se ha hecho el cobro de la medida de apremio aludida; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se procederá con el procedimiento coactivo correspondiente, y adicionalmente se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En la relatadas condiciones, y debido a la naturaleza de la solicitud de libertad anticipada, formulada por el sentenciado Carlos Peláez Carmona, se señalan las once horas del diecinueve de septiembre del año en curso, para el desahogo de la audiencia para resolver la procedencia del beneficio de la Libertad Anticipada, misma que se llevara a cabo en la sala II, de este Juzgado de Ejecución Penal.

Ahora bien, tomando en cuenta que el sentenciado Carlos Peláez Carmona, se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social de la Unión, Guerrero, para que permita la excarcelación del referido sentenciado, y en su momento, de ser el caso, su posterior reingreso al indicado centro penitenciario; de igual forma, gírese oficio GRAL. BRIG. D.E.M. Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública del Estado, con copia al Coordinador Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, en la región Costa Grande, con sede en esta ciudad, para que gire instrucciones a quien corresponda, y auxilie a este Juzgado de Ejecución Penal, con el traslado del sentenciado de que se trata, del citado centro penitenciario a este Juzgado, y de ser el caso, su posterior reingreso al

lugar de reclusión una vez que concluya la audiencia respectiva, para que continúe compurgando, en su caso, la pena que se le impuso; lo que deberán realizar bajo su más estricta responsabilidad, apercibidos ambos servidores públicos, que de hacer caso omiso, o bien, retrasar el inicio de la audiencia señalada, por no cumplir en tiempo y forma con el presente requerimiento, se harán acreedores a la medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, agosto tres de dos mil diecisiete.

Por recibido el dos del presente mes y año, el oficio DRC/0268/2017, de dos del presente mes y año, que suscribe el licenciado Luciano Pineda Quiroz, Director y Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento de esta ciudad, con el cual informa que de acuerdo a los antecedentes que obran en los archivos de esa institución, no se encontraron registros de actas de defunción a nombre de María del Pilar Fernández Gallegos y de la víctima de iniciales J.G.F., y por ello no le es posible remitir en copia certificada lo requerido por este juzgado.

Enterado de su contenido, dese vista a la Asesora Jurídica de la víctima, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

En consecuencia, gírese atento oficio a la Coordinación Estatal del Registro Civil, para que dentro del término de tres días hábiles, informe a este Juzgado de Ejecución Penal, si en sus libros de registros de actas de defunción existe el de María del Pilar Fernández Gallegos y de la víctima de iniciales J.G.F., debiéndose para ello proporcionar el nombre completo; quienes al parecer fallecieron hace aproximadamente hace más de tres años, y en su caso, remita copia certificada de dichas actas; apercibido que en caso de ser omiso en lo solicitado, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a

cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por otro lado, dado que se encuentra en trámite el oficio 594-CE/2017, dirigido al Presidente del H. de Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, sin que a la fecha conste su recepción, se ordena su cancelación, y se exhorta a dicha autoridad para que no vuelva a incurrir en esa conducta omisiva, toda vez que genera una dilación indebida en la administración de justicia, violentando con ello el imperativo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, septiembre cuatro de dos mil diecisiete.

Por recibido el veintinueve de agosto del año en curso, CTSERC/DTP/DJ/00900/2017, de veintitrés de agosto del presente año, que suscribe la Profesora María Inés Huerta Pegueros, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, con el cual informa que en los archivos de esa dependencia, no se encontraron registro de defunción relacionados con las víctimas María del Pilar Fernández y Jimena González Fernández.

Ahora bien, a efecto de salvaguardar los derechos que tiene la víctima a ser informada en todo momento sobre el proceso penal, inclusive hasta el proceso penal de ejecución, y por tratarse del procedimiento de adecuación de la pena, con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, fracciones I, III, IV y V, 3, de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concatenados con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ordena girar oficios al Vocal de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, al Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, al

Director de Catastro del H. Ayuntamiento, a la oficina jurídica de Teléfonos de México (TELMEX), y al gerente o encargado del Servicio de Televisión por Cable, todos con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, informen si localizan en su base de datos, el o los domicilios de María del Pilar Fernández y Jimena González Fernández, apercibidos cada uno, que en caso de ser omiso en lo requerido, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En mérito de lo anterior, se aplaza la audiencia programada a las once horas del diecinueve de septiembre de la presente anualidad, hasta en tanto se obtenga la información necesaria para notificar a las referidas víctimas; en consecuencia, comuníquese al GRAL. BRIG. D.E.M. Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública del Estado, y al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, que se dejan sin efecto los oficios 595-CE/2017 y 596-CE/2017, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y cúmplase...

Zihuatanejo, Guerrero, septiembre catorce de dos mil diecisiete.

Por recibidos el seis, ocho y doce del presente mes y año, respectivamente, el oficio DCM/0203/2017, de seis de septiembre del presente año, que suscribe Pedro E. Acosta Ayvar, Director de Catastro Municipal, con el cual informa que en su base de datos del Padrón Catastral se encontró domicilio a nombre de María del Pilar Fernández Gallegos, ubicado en Villa B-1, Edificio B, Villas Marina Ixtapa, de esta ciudad; el oficio SSB/DG/ZIH-01-363-2017, de seis de septiembre del año en curso, que suscribe el contador público Antonio Hernández Abarca, Superintendente de Suministro Básico de la Comisión Federal de Electricidad, con el cual informa que una vez realizada una búsqueda minuciosa en el archivo electrónico denominado SICOM, no se encontró domicilio registrado a nombre de la representante legal de la víctima; el escrito de ocho

de septiembre del presente año, que suscribe la licenciada Rosario Vaca Guajardo, Jefe Administrativo de Sistema Zihuatanejo Megacable, con el cual informa que no se encontró el domicilio requerido; el oficio DCAPAZ/DJ/447/2017, de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, que suscribe la arquitecta Elizabet Cruz López, Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, mediante cual informa que localizó un domicilio a nombre María del Pilar Fernández Gallegos, ubicado en la colonia Desarrollo Porto Ixtapa, lote 301, manzana A-2, de esta ciudad; y por último, el oficio 0961/2017, de once de septiembre del presente año, que suscribe el licenciado Omar Rosales Cruz, Representante Legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con el cual informa que en su base de datos no se encontró registro del domicilio de la multicitada persona.

Enterado de sus contenidos, se tiene a los citados profesionistas dando cumplimiento al informe requerido; de los cuales se desprende que los domicilios proporcionados por el Director de Catastro Municipal y de la Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, son los mismos que ya obran en autos de la presente carpeta; en consecuencia, únicamente agréguese para que obren como corresponda.

Por otro lado, una vez se recibe el informe solicitado a la Vocal de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, se acordara lo conducente.

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 10 de Noviembre de 2017.

AGRAVIADA: M.DE.J.A.J.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-273/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de palazo constitucional de libertad por falta de elementos para procesar, de diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, instruida en contra de RAUL RAMOS CORRALES, por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de M.DE.J.A.J., del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravos y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada M.DE.J.A.J, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 primer párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sur", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la agraviada M.DE.J.A.J, el auto de radicación de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, afectos de hacerle saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DIEZ HORAS, DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, se requiere a la agraviada para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación personal, designe asesor jurídico que la represente en esta instancia, con el apercibimiento que de no hacerlo o se niegue, esta Sala le nombrara el asesor jurídico que se adscriba en

esta Sala.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CANDIDA MENDEZ SANDOVAL.

(DENUNCIANTE.).

En cumplimiento al proveído del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 144/2010-II, que se instruye a Esteban Santos Carlo y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Avimael Nava Méndez; y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la denunciante Cándida Méndez Sandoval, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el auto de fecha ocho de noviembre del presente año, en el que se declara cerrada la instrucción, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, que a la letra dice:

"...Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 144/2010-II, que se instruye en contra de Esteban Santos Carlo, Jesús Santos Ríos, Jorge Alberto Peralta Carranza, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Abimael Nava Méndez; y tomando en cuenta que ha transcurrido el termino de tres días hábiles que se le concedió a las partes mediante proveído del trece de octubre del año en curso, para que manifestaran si tenían alguna pruebas más que ofrecer, del cual quedaron debidamente notificados, donde se declaró agotada la instrucción, sin que las partes hayan hecho manifestación al respecto, por lo tanto y toda vez que no existen pruebas

pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 93 y 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, de manera oficiosa, con esta fecha se declara cerrada la instrucción y se ordena poner los autos a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones por un término de doce hábiles, primero al agente del ministerio público adscrito y enseguida a los procesados y su defensa, las cuales deberán exhibir en la audiencia de vista correspondiente.

Por último, atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído a la denunciante Cándida Méndez Sandoval, a efecto de que esté por enterada del procedimiento y manifieste lo que a su interés legal convenga; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación de esta ciudad, denominado "El Sol de Chilpancingo, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó la licenciada Silvina Rodríguez Calleja, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, encargada del despacho por ministerio de ley, designación realizada mediante oficio número 5293, del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, Noviembre 13 de 2017.

EDICTO

En el expediente número 55/2007-II, que se instruyó a Fernando Cervantes del Carmen, como responsable del delito de Homicidio calificado, en agravio de Nancy Mariano Velez, la Ciudadana Licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con fecha siete de julio de dos mil diecisiete, dictó sentencia definitiva condenatoria, cuyos puntos resolutivos son:

"...Primero.- Fernando Cervantes del Carmen, de generales ampliamente conocidas en autos es culpable y penalmente responsable, del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Nancy Mariano Vélez.

Segundo.-Por la comisión de dicho ilícito, procede imponerle al sentenciado treinta años de prisión; así también, se le condena al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$141,848.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 Moderna Nacional), por concepto de gastos funerarios e indemnización por la muerte de la pasivo en los términos indicados en el presente fallo; así mismo, se le condena al sentenciado al pago de la reparación del daño moral, dejando a salvo los derechos para que quien tengo derecho a hacerlos valer, los ejerza ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Tercero.- Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal, amonéstesele al sentenciado públicamente para prevenir la reincidencia.

Cuarto.- En términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 38, de la Constitución General de la República Mexicana, suspéndansele sus derechos políticos y ciudadanos por el plazo de la pena privativa de libertad impuesta.

Quinto.- Conforme a los artículos 18 Constitucional y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, pónasele a disposición del Juez de Ejecución Pnal en turno de este Distrito Judicial, para que dé inicio con el procedimiento de ejecución.

Sexto.- Comuníquese la presente resolución a la parte agraviada para su conocimiento, por el derecho inherente a las víctimas de los delitos.

Septimo.- Notifíquese a las partes que ésta resolución es apelable y del plazo de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo.- Gírese la boleta conducente al Director del Centro de Reinserción Social de éste Distrito Judicial y remítasele copia autorizada de la presente resolución.

Noveno.- Notifíquese y cúmplase..."

Por lo que através de este medio, se notifica a la Denunciante Ma. De Jesus Bailon Santiago, por desconocerse su domicilio, para que quede legalmente notificada de la resolución de referencia.- Doy fe.

Tecpan de Galeana, Guerrero, Octubre 30 de 2017.

EL SECRETARIO ACTUARIO.

LIC. FRANCISCO PINO OSORIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente número 155/2004-II, que se instruyó al C. Eustecio Parra Vargas, como responsable del delito de Homicidio calificado, en agravio de Salvador Pino Morales. la Ciudadana Licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con fecha veintitres de mayo de dos mil diecisiete, dictó sentencia definitiva condenatoria, cuyos puntos resolutivos son:

"...Primero.- Eustacio Parra Vargas, de generales ampliamente conocidas en autos ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE de la comision del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de SALVADOR PINO MORALES, en consecuencia.

Segundo.- Por dicha responsabilidad penal se impone a EUSTACIO PARRA VARGAS, una pena privativa de su libertad personal de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISION, pena privativa de libertad que debera compurgar en los terminos y condiciones que determine el Juez de Ejecucion correspondiente, a cuya disposicion quedara ena vez que cause ejecutoria el presente fallo.

Tercero.- Se condena al sentenciado al pago de la reparacion del daño moral y material, en los terminos expuestos en el considerando ultimo de esta sentencia.

Cuarto.- Amonestese al sentenciado publica y energicamente para prevenir su reincidencia, dejandose constancia de ello en autos, en terminos de lo dispuesto por el numeral 53 delCodigo Sustantivo Penal.

Quinto.- Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 131, 132 fraccion I y 133 delCodigo de Procedimientos Penales

en Vigor, se hace saber a las partes que esta sentencia definitiva es apelable y que cuentan con cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconfomidad.

Sexto.- Con fundamento en la fracción VI del artículo 38 de la Constitución Política Federal se suspenden los derechos políticos del sentenciado y el plazo relativo comenzará a computarse a partir de que cause ejecutoria este fallo definitivo, y durará todo el tiempo de la condena, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Septimo.- Gírese la boleta correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución.

Octavo.- Se ordena notificar de manera personal el resultado de esta sentencia a los deudos del agraviado, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- Notifíquese y cúmplase..."

Por lo que a través de este medio, se notifica a la ofendida Anel Pino Leyva, por desconocerse su domicilio, para que quede legalmente notificada de la resolución de referencia.- Doy fe.

Tecpan de Galeana, Guerrero, Octubre 30 de 2017.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. FRANCISCO PINO OSORIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 161/2007-I, instruida en contra de Germán Cortez Santos, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de la menor Silvia Cortez Sebastián, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el M.C. Gregorio Apreza Herrera, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a través del cual informa que después de haber hecho una búsqueda en los libros de índices, así como en el sistema informático del Registro Público de la

Propiedad, no se encontró registrado inmueble alguno a favor de Margarita Sebastián Sabino.

Enterado de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día veintéis de diciembre del presente año, para que tenga verificativo el careo procesal entre la denunciante Margarita Sebastián Sabino con el procesado Germán Cortez Santos.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar

la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización de la denunciante Margarita Sebastián Sabino, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele a la denunciante Margarita Sebastián Sabino, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexos del centro regional de reinserción social), quien deberá traer consigo identificación oficial con fotografía, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia antes mencionada, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADOS JESSICA HERRERA DOMÍNGUEZ, MARY CRUZ BIBIANO SOLÍS Y MARIA LUISA SÁNCHEZ LEÓN.

Por auto de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, emitido en el toca penal XI-494/2017, deducido de la causa penal número 102/2013-II/III/6, que se instruye a RUBI CRISTAL SALAZAR HERNÁNDEZ y JUAN OMAR LONGINO PEÑA, por el ilícito de EXTORSIÓN, en agravio JESSICA HERRERA DOMÍNGUEZ, MARY CRUZ BIBIANO SOLÍS y MARIA LUISA SÁNCHEZ LEÓN, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de cuatro de octubre de dos mil diecisiete; señalándose las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de vista; Se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvieron para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, lo anterior en cumplimiento al artículo 135 del Código Adjetivo Penal del Estado de Guerrero; Notifíquesele a los sentenciados RUBI CRISTAL SALAZAR HERNÁNDEZ y JUAN OMAR LONGINO PEÑA, se le tiene al sentenciado JUAN OMAR LONGINO PEÑA por designado como su defensor particular al licenciado CARLOS FIGUEROA DORANTES, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido. Por otra parte, se le tiene a la sentenciada RUBI CRISTAL SALAZAR HERNÁNDEZ, por designada como su defensora pública adscrita, a la licenciada ANGELICA VARGAS VALENCIA, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido; dado que se agotaron los medios de localización de los agraviados JESSICA HERRERA DOMÍNGUEZ, MARY CRUZ BIBIANO SOLÍS y MARIA LUISA SÁNCHEZ LEÓN notifíqueseles el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión

en el Periódico Oficial de Estado, para que si así lo desean, comparezcan ante esta alzada a alegar lo que a su interés convenga, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa, en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; previniéndoles para que en el acto mismo de la notificación o dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de este proveído, señalen domicilio en esta Ciudad y Puerto, para oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo en el término señalado, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Cuerpo Colegiado.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Diez de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CUADERNO INTERNO CI-01/2016

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Seis de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.

CC. VERENICE BASILIO BASILIO Y MARÍA HUERTA ROA.

Les comunico que en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, Aurora Torres García solicitó ante el Secretario de Seguridad Pública, la libertad anticipada en su modalidad de remisión parcial de la pena, por lo que el juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad, no aceptó la competencia para conocer y resolver respecto a lo solicitado por la promovente; en tal virtud la persona privada de la libertad y su defensa interpusieron el recurso de apelación en contra del mencionado auto, ordenándose correr traslado a

las víctimas de los escritos de agravios, así como, a la agente del Ministerio público y asesores jurídicos de las víctimas asignados para conocer del presente procedimiento, quienes dentro del término concedido se pronunciaron al respecto.

Ahora bien, al haber sido remitidos diversos exhortos al Juzgado de Ejecución Penal con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto que en auxilio de las labores de este juzgado les fuera notificada la solicitud de la persona privada de la libertad, así como, se les corriera traslado de los escritos de apelación y agravios de Aurora Torres García y su defensa licenciado Ricardo Beltrán Ramírez, sin que fueran localizadas en los domicilios al efecto proporcionados por el juzgado de origen y en su momento por la agente del Ministerio Público, por tanto, con el objeto de salvaguardar los derechos que como víctimas les asisten, se ordenó la notificación correspondiente a través de edictos.

Por otra parte, se les previene a fin que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, comparezcan ante el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, ubicado en ciudad judicial, edificio tres, piso dos, Boulevard Rene Juárez, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, código postal 39096, como referencia en contra esquina del centro de Reinserción Social, en Chilpancingo, Guerrero, a efecto de notificarse del contenido del cuadernillo interno en que se actúa, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término antes citado, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 10 de Noviembre de 2017.

AGRAVIADA: NORMA AURORA REYES IGNACIO.
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-247/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de veinte de junio de dos mil dieciséis, instruida en contra de GUILLERMO DE JESUS PARRA, por la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de NORAMA AURORA REYES IGNACIO, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravos y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada NORMA AURORA REYES IGNACIO, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 primer párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sur", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la agraviada NORMA AURORA REYES IGNACIO, el auto de radicación de trece de septiembre de dos mil diecisiete, así como también el proveído de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, afectos de hacerle saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS, DEL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.